

por quanto nuyta yntencion y voluntad no se por estate y
 capitular por judicial el dno Comendador Comenda
 dres y en algunas villas y lugares sedus
 encomendadas de la eleccion de algunos officios y
 neta nuyta ley contenduo y tabla como y forde
 na mos que de las villas y lugares genuesta
 por donde de algun Comendador o de su heredero
 se elige algun officio de los sedus de claredo
 los officiales de claredo villa o lugar no se entremetan
 a elegir ni nombrar persona alguna para el tal
 officio pero donde oviere costumbre se nombrar el
 conde y sus personas para algun officio para
 que se comendador de cada una de ellas mandamos
 que se guarde de la forma de la tabla de eleccion de los
 officios de claredo de cada uno de ellos de la forma que
 se claredo que el que fuere de cada uno de la pri
 mera cedula que saliere del cartazo tenga el
 officio para que se le fuere nombrado de la que
 fuere de las de el cartazo para cada officio y las
 personas que en las dhas dhas dhas se presenten
 ante el comendador o de quien dho se oviere
 y la persona que el comendador o quien dho se oviere
 de el que se la officio por el que dho se manara
 que el dho y por dho se guarde de la preheminen cia y
 de que en estos Comendadores tienen en nuyta dhas
 villas y lugares sedus encomendadas y los nombres
 de las personas que los Comendadores se xaren a
 nombrar de las que dhas fueren presentadas se
 tornaran de el cartazo de el cartazo de sus pelu
 ticab y de el que de el cartazo alguna persona que
 sea y amuerto y su abun de dha de hon peren
 su cedula y dhas en dhas y dhas y dhas
 que se don tanto de las personas mudadas y dhas
 que falten de los cartazos para de cabulos de años
 daran notia en algun verdador para que por la misma
 for den lo que se oviere y dhas y dhas y dhas como
 de dha de y dhas de los cartazos que se oviere

